



ACTUALIDAD DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

BOLETÍN N° 7

Diciembre 2022





ACTUALIDAD DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

Boletín Nº 7
Diciembre de 2022

ÍNDICE

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

1. [Sentencia de la Sala Octava del TJUE de fecha 10 de noviembre de 2022. Cuestión prejudicial C-486/21. Pág. 4](#)
2. [Sentencia de la Sala Octava del TJUE de 10 de noviembre de 2022. Cuestión prejudicial C-631/21. Pág. 4](#)
3. [Sentencia de la Sala Cuarta del TJUE de 17 de noviembre 2022. Cuestión prejudicial C-54/21. Enmarcada en la línea de la sentencia de la misma Sala y Tribunal sobre la materia de 7 de septiembre de 2021. Pág. 4-5](#)

RESOLUCIONES

1. RESOLUCIONES DE PLENO.

[Resolución nº 1474/2022, de 24 de noviembre. Rec. 1250/2022. Pág. 6](#)

[Resolución nº 1475/2022, de 24 de noviembre. Rec. 1450/2022 Pág. 6](#)

2. RESOLUCIONES DE LAS SECCIONES

2.1 Recurso sobre legitimación

[Resolución nº 1508/2022, de 1 de diciembre. Rec. 1384/2022 Pág. 6](#)



2.2 Cambio de criterio del Tribunal

[Resolución 1546/2022, de 15 de diciembre. Rec. 1385/2022 Pág. 6](#)

2.3 Recurso contra pliegos

[Resolución nº 1454/2022, de 17 de noviembre de 2022. Rec. 1268/2022. Pág. 7](#)

[Resolución nº 1559/2022, de 11 de noviembre de 2022. Rec. 1362/2022 Pág. 7](#)



PRESENTACIÓN

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

1. [Sentencia de la Sala Octava del TJUE de fecha 10 de noviembre de 2022. Cuestión prejudicial C-486/21.](#)

En sus párrafos 55 a 84 establece las notas diferenciadoras entre concesión y contrato público y en los 75 y ss. los conceptos que han de tenerse en cuenta para determinar el umbral de aplicabilidad de la Directiva.

2. [Sentencia de la Sala Octava del TJUE de 10 de noviembre de 2022. Cuestión prejudicial C-631/21.](#)

Fija el concepto de operador económico y cuando este debe aportar su propio DEUC y cuando además el de sus socios. Este segundo supuesto procedería en el caso de que se trate de una entidad que, sin ser persona jurídica, adopta la forma de una sociedad regida por la normativa nacional de un Estado miembro, se encuentra inscrita en el Registro mercantil correspondiente y sus socios operan en el mismo mercado que ella siendo solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones que aquella contraiga (párrafos 49 y ss).

3. [Sentencia de la Sala Cuarta del TJUE de 17 de noviembre 2022. Cuestión prejudicial C-54/21. Enmarcada en la línea de la sentencia de la misma Sala y Tribunal sobre la materia de 7 de septiembre de 2021.](#)

Se rechaza una actuación del poder adjudicador que acepte de forma sistemática y acrítica las solicitudes de tratamiento confidencial en virtud del secreto empresarial. El operador económico debe demostrar el carácter confidencial de la información. Además, ha de ponderarse como alternativa la comunicación resumida de determinados aspectos de una candidatura o de una oferta, así como sus características técnicas, de forma que no pueda identificarse la información confidencial. El poder adjudicador puede solicitar



al operador económico que facilite una versión no confidencial de la documentación concernida (párrafos 46 a 68)

El poder adjudicador:

- a efectos de determinar si va a denegar, a un licitador cuya oferta admisible haya sido rechazada, el acceso a la información que los demás licitadores hayan presentado sobre su experiencia pertinente y las referencias relativas a esta, sobre la identidad y las cualificaciones profesionales de las personas propuestas para la ejecución del contrato o de los subcontratistas y sobre el diseño de los proyectos que se prevé realizar en el marco del contrato y la forma de ejecución de este, debe apreciar si esa información tiene un valor comercial que no se limita al contrato público de que se trate, de modo que su divulgación pueda menoscabar los intereses comerciales legítimos o la competencia leal;
- asimismo, puede denegar el acceso a tal información cuando, pese a no tener valor comercial, su divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de la ley o ser contraria al interés público, y,
- cuando se deniegue el acceso a la totalidad de la información, debe conceder a dicho licitador el acceso al contenido esencial de esa misma información, a fin de garantizar el respeto del derecho a la tutela judicial efectiva.

Por último, la constatación de vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva a causa de que no se divulgue información confidencial, no lleva necesariamente a la adopción de una nueva decisión de adjudicación por ese poder adjudicador, siempre que el Derecho procesal nacional permita al órgano jurisdiccional competente adoptar, durante la sustanciación del procedimiento, medidas que restablezcan el respeto del derecho a la tutela judicial efectiva o le permitan considerar que el demandante pude interponer un nuevo recurso contra la decisión de adjudicación ya adoptada.



RESOLUCIONES

3. RESOLUCIONES DE PLENO.

Resolución nº 1474/2022, de 24 de noviembre. Rec. 1250/2022.

Recurso contra penalidad, ex artículo 150.2 LCSP. Impugnabilidad del acto. Supuestos en los que la penalidad opera automáticamente. Se considera que sólo el incumplimiento grave del requerimiento conllevaría la doble consecuencia jurídica de retirada de la oferta, e imposición de la penalidad (págs. 3 a 8).

Resolución nº 1475/2022, de 24 de noviembre. Rec. 1450/2022

Recurso contra exclusión por prácticas colusorias. Artículo 139.3 LCSP. Existió trámite de alegaciones. La exclusión no es extemporánea por existir una propuesta de adjudicación a su favor. Normativa y doctrina. Existencia de indicios suficientes de vulneración del principio de oferta única (págs. 23 a 38).

4. RESOLUCIONES DE LAS SECCIONES

4.1 Recurso sobre legitimación

Resolución nº 1508/2022, de 1 de diciembre. Rec. 1384/2022

Recurso contra adjudicación de un Acuerdo Marco, por uno de los adjudicatarios del Acuerdo Marco. Legitimación. Interés legítimo, y principio *pro actione*. Fondo del asunto: los pliegos son ley del contrato (págs. 5 a 13).

4.2 Cambio de criterio del Tribunal

Resolución 1546/2022, de 15 de diciembre. Rec. 1385/2022

Recurso contra adjudicación. Cambio de criterio del Tribunal. Procede clasificar las ofertas una vez excluidas las ofertas incursas en presunción de anormalidad. (págs. 5 a 11).



4.3 Recurso contra pliegos

[Resolución nº 1454/2022, de 17 de noviembre de 2022. Rec. 1268/2022.](#)

Recurso contra pliegos. Modificación de los pliegos como consecuencia de una resolución del Tribunal en el que se había acordado la anulación de una cláusula. En ejecución de la resolución se modifica dicha cláusula, pero, además, se eliminan varios criterios de adjudicación establecidos en el pliego precedente. Se considera que no existe extralimitación en la ejecución (pags. 24 y 25) por aplicación del artículo 57.2 LCSP, que establece que la anulación de cláusulas implica la anulación de los actos del expediente de contratación relacionados con su aprobación.

[Resolución nº 1559/2022, de 11 de noviembre de 2022. Rec. 1362/2022](#)

Recurso interpuesto por un sindicato contra unos pliegos que imponen al adjudicatario, en el primer año de ejecución del contrato, aplicar un determinado convenio colectivo de ámbito bilateral a los trabajadores subrogados de la contrata saliente (hasta la extinción del convenio). Se estima que el órgano de contratación se extralimita e invade competencias de la legislación y jurisdicción social (pags.6 y 7).